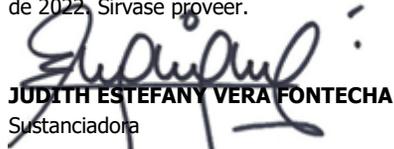




CONSTANCIA: Se deja en el sentido, de que se consultó el aplicativo SISIPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que la señora DIANA PAOLA ARENAS PARDO, permanezca privado de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.


JUDITH ESTEFANY VERA FONTECHA
Sustanciadora

NI 17268 (Radicado 2017-00140)
1 CDNO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA
NOMBRE	DIANA PAOLA ARENAS PARDO
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	DECRETA LIBERACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA CONDENA en relación con la sentenciada **DIANA PAOLA ARENAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.221.498**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal el Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 11 de octubre de 2018 condenó a **DIANA PAOLA ARENAS PARDO**, a la pena de 55 meses de prisión y multa de 1350 SMLMV en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Con posterioridad mediante proveído del 2 de marzo del 2020 esta Oficina Judicial, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 22 meses, suscribiendo diligencia de compromiso el 4 de marzo del 2020 y librándose boleta de libertad el 9 del mismo mes y año¹.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal el Circuito

¹ Ver folio 87



Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 11 de octubre de 2018, previo análisis de lo obrante en la foliatura.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva, cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **DIANA PAOLA ARENAS PARDO**, se tiene que esta Oficina Judicial en proveído del 2 de marzo del 2020, le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de 22 meses, previa suscripción de diligencia de compromiso, librándose boleta de libertad el 9 del mismo mes y año.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho, así como que dentro del expediente no se tiene noticia procesal que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible conforme a la verificación del sistema Justicia XXI y la consulta del aplicativo SISIPPEC WEB del Penal, por lo que transcurrido el compromiso procederá la declaración de liberación definitiva. Se ha de cancelar entonces cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

En relación con la pena accesoria debe destacarse que esta Oficina Judicial recoge la postura adoptada frente a la forma de ejecutar el cumplimiento de la pena accesoria, de considerar que la misma iniciaba al terminar la privativa de la libertad; conforme a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sede de tutela² sobre la correcta redacción e interpretación del texto legal del art. 53 del Código Penal, a saber: "*las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*"³, y consecuentemente se declara extinguido igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, toda vez, que ha fenecido el tiempo impuesto en sentencia para la pena accesoria.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto. Se **DEVOLVERÁ** la caución prendaria que consignó **DIANA PAOLA ARENAS PARDO** para gozar de la gracia penal en comento, por valor de \$877.803, trámite que deberá adelantar ante ésta autoridad judicial.

Finalmente, dese cumplimiento a lo señalado por el artículo 476 del Código Penal Adjetivo y remítase la actuación al Juzgado del Conocimiento para su correspondiente archivo. en el mismo sentido **se advertirá** al Juzgado de

² CSJ SP, 1 de octubre de 2019. Radicado. 107061. MP. Patricia Salazar Cuellar.

³ Ibidem.



conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente auto.

Téngase en cuenta lo informado por la señora **DIANA PAOLA ARENAS PARDO** en cuanto al número de cédula signado en la caución prendaria prestada para el disfrute del sustituto de libertad condicional, para que sea tenido en cuenta al momento de la devolución del título judicial.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de ocultamiento de la información que reposa en el Sistema de Gestión Documental Justicia Siglo XXI, ha de informársele que se correrá traslado de su pedimento al Centro de Servicios Administrativos para éstos Juzgados de Ejecución de Penas, disponiendo de manera inmediata por parte Operador de Sistemas proceda al ocultamiento de la información que se destaca en la solicitud.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la LIBERACIÓN DEFINITIVA DE LA PENA de prisión impuesta A **DIANA PAOLA ARENAS PARDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.096.221.498**, quien fuera condenada a la pena 55 meses de prisión y multa de 1350 SMLMV en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, sentencia del 11 de octubre de 2018 que emitió el Juzgado Tercero Penal el Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, acorde con lo expuesto en las motivaciones.

SEGUNDO. - LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto; y en consecuencia CANCELÉNSE las órdenes de captura y requerimientos vigentes en contra de **DIANA PAOLA ARENAS PARDO.**

TERCERO. - COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme a las autoridades que se le enteró de la sentencia.

CUARTO. - **DECLARESE EXTINGUIDA** igualmente el cumplimiento de la **pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas**, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído



QUINTO. - REMITIR la actuación al Juzgado de origen para su correspondiente archivo.

SEXTO. – DEVOLVER la caución prendaria que consignó **DIANA PAOLA ARENAS PARDO** para gozar de la gracia penal en comento, por valor de \$877.803, trámite que deberá adelantar ante ésta autoridad judicial.

SÉPTIMO. – Se advertirá al Juzgado de conocimiento sobre la obligación, de compulsar copias a la División Cobro Coactivo de la dirección seccional de administración judicial, para la ejecución coactiva de la multa, enviar copias de la sentencia en los términos de la normatividad civil, remitiéndole copia del presente auto.

OCTAVO. CORRASE traslado de su pedimento al Centro de Servicios Administrativos para éstos Juzgados de Ejecución de Penas, disponiendo de manera inmediata por parte Operador de Sistemas proceda al ocultamiento de la información que se destaca en la solicitud.

NOVENO. - Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Jueza